

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, Junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso Verbal de Restitución de Bien dado en Tenencia instaurado por GABRIEL ANTONIO BRÍÑEZ CALDERON contra MARIA DEL PILAR QUINTERO ORTIZ Y OTRO. Radicación 2019-00130-02.-

Realizado un estudio a la actuación se encuentra que lo relativo al recurso de apelación fue decidido por auto de fecha marzo 3 de 2020, esto es, dentro del plazo legal establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Sin embargo, frente a dicha decisión, la parte actora interpuso recurso de reposición, el que se encuentra pendiente de ser resuelto, lo cual implica el vencimiento del plazo de seis meses establecido por la norma mencionada.

Ahora bien, como quiera que el término de seis meses para resolver la instancia venció el 6 de marzo de 2020, es decir durante la ejecutoria del auto recurrido, se hace necesario darle aplicación al inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, ampliando dicho término en seis (6) meses más, los cuales correrán desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto, esto es desde el 24 de junio de 2020 al 24 de diciembre de 2020.

Una vez ejecutoriada esta providencia, se dará trámite a los recursos interpuestos.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

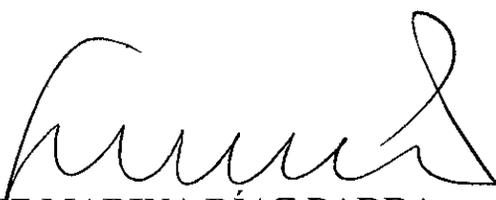
**RESUELVE:**

**1.- AMPLIAR** el término para resolver el presente trámite, en seis (6) meses más, los cuales corren del 24 de junio de 2020 al 24 de diciembre de 2020., de conformidad al inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso.

2.- **ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente providencia, se le dé trámite los recursos interpuestos por el actor.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**